



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

# ESTATUTOS

---

ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA INGENIUS

ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE  
INGENIERÍA INFORMÁTICA

# CAPÍTULO I

## DENOMINACIÓN, FINES Y OBJETO PRINCIPAL DE SUS ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE ACCIÓN

---

### ARTÍCULO 1º

---

Se constituye en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática de Sevilla la entidad denominada Asociación Universitaria INGENIUS al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española, lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.

La Asociación Universitaria INGENIUS no tiene ánimo de lucro.

La Asociación Universitaria INGENIUS podrá estar formada por todas aquellas personas de la comunidad universitaria que acepten estos Estatutos.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, salvo disolución acordada de la forma expuesta más adelante.

---

### ARTÍCULO 2º

---

Los fines de la Asociación son:

- Concienciar a la comunidad universitaria y por ende, a la sociedad, acerca del auténtico cometido del Ingeniero Informático, como Ingeniero.
- Fomentar vías de participación activa en la comunidad universitaria, para que los miembros de esta Asociación sean protagonistas de su propio desarrollo profesional como Ingenieros Informáticos.
- Formar en las habilidades técnicas y sociales necesarias para el desarrollo profesional como Ingenieros Informáticos.
- Fomentar encuentros del mundo empresarial con la Universidad, con el fin de promover el cambio necesario para que las empresas oferten puestos de trabajo dignos y propios de Ingenieros Informáticos.
- Organizar actividades de interés para los asociados.
- Dinamizar la adaptación de los planes de estudio a la realidad profesional del Ingeniero Informático.
- Colaborar con otras asociaciones nacionales o extranjeras que tengan fines u objetivos análogos.
- Mantener contactos con otras universidades para promover iniciativas y poner en común

los fines de la Asociación.

La Asociación por sí misma realizará todas aquellas actividades lícitas que contribuyan a la consecución de los fines establecidos en estos Estatutos.

Al margen de las que puedan desarrollarse posteriormente, la Asociación organizará actividades como:

- Charlas, cursos y talleres relacionados con los fines de la Asociación.
- Seminarios, encuentros, foros y conferencias.
- Jornadas para la difusión de los principios y metodologías para el diseño y mantenimiento de sistemas informáticos, así como la gestión, infraestructura, y desarrollo de servicios TI (tecnologías de la información).
- Promover la realización de cursos de formación que favorezcan el desarrollo profesional como Ingenieros Informáticos.
- Todo aquello que pudiera dar respuesta a las necesidades que surjan o planteen como consecuencia de los fines señalados.

La Asociación asesorará, en la medida de lo posible, a todas aquellas personas que sientan interés o tengan dudas en algún concepto relacionado con la Asociación o con respecto a sus actividades. También se informará para alcanzar algunos de los siguientes objetivos:

- Aumentar la visión general sobre las salidas profesionales que tiene la carrera de Ingeniería Informática.
- Mostrar las diferencias entre el entorno académico y las exigencias en el mundo profesional.
- Dar a conocer todo tipo de becas relacionadas con los intereses del Ingeniero Informático.
- Informar sobre formación complementaria para ampliar y/o mejorar la preparación tanto académica como profesional del Ingeniero Informático.

La Asociación llevará a cabo las siguientes tareas de divulgación, con el objetivo de dar a conocer sus fines y motivaciones:

- Promover la creación de un foro en el que participen miembros de la comunidad universitaria, a fin de debatir, dialogar y discutir acerca del mundo de la Ingeniería Informática. Asimismo, llevar a cabo mesas redondas y reuniones en instituciones externas a la Universidad con objeto de divulgar a la sociedad la necesidad de la Ingeniería Informática.
- Informar sobre las atribuciones que se presuponen a un Ingeniero Informático.
- Promover la creación de un colegio profesional de Ingenieros Informáticos e informar sobre su utilidad.
- Informar sobre situaciones de intrusismo laboral en la sociedad y defender a los Ingenieros Informáticos en este aspecto.
- Crear debates acerca de la situación actual de la Ingeniería Informática.

---

### ARTÍCULO 3º

---

La Asociación establece su domicilio social en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática de Sevilla, Avenida Reina Mercedes s/n, 41012.

---

**ARTÍCULO 4º**

---

Con respecto al artículo 22 del Reglamento de Asociaciones Universitarias e Inscripción en el Registro de Asociaciones Universitarias de la Universidad de Sevilla, se hace necesario reseñar que el ámbito de actuación es sólo y para el ámbito estricto de la Universidad de Sevilla.

# CAPÍTULO II

## ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

---

### ARTÍCULO 5°

---

La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva y una Asamblea General de socios y socias. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de un año.

---

### ARTÍCULO 6°

---

La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año y será convocada por la Junta Directiva o a iniciativa o petición de la mayoría simple de sus socios.

Los acuerdos de la Asamblea General deberán ser tomados por dos tercios de los votos.

---

### ARTÍCULO 7°

---

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

1. Aprobar o censurar la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar el estado de cuentas.
3. Aprobar o rechazar las propuestas de los socios/as para las actividades de la Asociación.
4. Fijar las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias.
5. Resolver la admisión definitiva así como la expulsión de los asociados y colaboradores.
6. Nombramiento de la Junta Directiva.
7. Nombrar delegadas y delegados para alguna actividad de la Asociación.
8. Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior, de la memoria anual, comprensiva de las actividades realizadas.
9. Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
10. Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General

Extraordinaria ni de la Junta Directiva.

---

**ARTÍCULO 8°**

---

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá tantas veces como se necesario, previo acuerdo de la Junta Directiva o por petición de un número de socios con derecho a voz y voto que ascienda al menos a un tercio del total.

---

**ARTÍCULO 9°**

---

Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

1. Modificación de los presentes Estatutos.
2. Elegir los miembros de la Junta Directiva, cuando se trate de vacantes producidas antes del final del plazo de mandato. Los elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.
3. Disolución de la Asociación.
4. Disposiciones y enajenación de bienes.
5. Constitución de una Federación, nacional o internacional, o su integración en ella si ya existiese.
6. Los demás asuntos que de la tercera parte de los socios/as que se describan en el orden del día.

---

**ARTÍCULO 10°**

---

Las convocatorias de las Asambleas Generales serán comunicadas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado habrán de mediar al menos siete días naturales, y, si se acordara y procediese la segunda convocatoria, se hará en un plazo no superior a veinticuatro horas.

---

**ARTÍCULO 11°**

---

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Cuando se trate de Asamblea Ordinaria los acuerdos se tomarán por mayoría

simple de votos de las personas presentes o representadas, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones. En el caso de la Asamblea Extraordinaria los acuerdos se tomarán por mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de las personas presentes.

---

#### ARTÍCULO 12°

---

Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocales (si los hubiera)

Los cargos que componen la Junta deberán recaer en socios de la Asociación, no tendrán remuneración económica y serán designados por Asamblea General. Su mandato tendrá una duración de un curso académico. Los cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran y por expiración de su mandato.

---

#### ARTÍCULO 13°

---

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o por petición de dos o más de sus miembros. La convocatoria será comunicada por escrito y con un plazo de antelación de siete días. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

---

#### ARTÍCULO 14°

---

Son facultades de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades asociativas.
2. La gestión económica y administrativa de la Asociación.
3. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

4. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y el estado de cuentas.
5. Elaborar el Reglamento de Régimen Interior que será aprobado por la Asamblea General.
6. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
7. Nombrar delegados para alguna actividad de la Asociación.
8. Mantener el equipamiento con el que pudiera contar la Asociación.
9. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

---

#### **ARTÍCULO 15°**

---

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigiendo las deliberaciones de una y otra.
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
4. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia de la Asociación.
5. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
6. Mediar entre partes en conflicto en su ámbito de competencia y coordinar la actuación de la Asociación ante cualquier órgano externo.
7. Autorizar con su firma cuantos escritos y comunicaciones exija la marcha de la Asociación, así como visar los documentos autorizados por el Secretario/a, especialmente si tiene el carácter de certificaciones.

---

#### **ARTÍCULO 16°**

---

El Vicepresidente/a tendrá como función la sustitución del Presidente/a en los casos de ausencia de éste, así como el desempeño de aquellas funciones que en él o ella delegue el Presidente/a, teniendo en todo caso las relaciones públicas de la Asociación encomendada.

---

#### **ARTÍCULO 17°**

---

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas



Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas. Asimismo también deberá:

1. Custodiar los libros y documentos, excepto los de Contabilidad, así como el archivo.
2. Levantar las actas de las reuniones, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
3. Asistir a la Presidencia para redactar el Orden del Día y cursar las convocatorias.
4. Redactar y anotar en los libros correspondientes las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
5. Redactar la Memoria Anual de la Asociación.
6. Llevar al día el fichero con los nombres y datos de los socios afiliados, así como las altas y las bajas de los mismos.
7. Ejecutar los acuerdos estatutarios adoptados, bajo la supervisión del Presidente.
8. Custodiar las firmas electrónicas que posea la Asociación.

---

#### ARTÍCULO 18°

---

El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación, y le corresponde:

1. Custodiar los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo, conservando en Caja aquellas que la Junta Directiva estime oportunas para el desenvolvimiento normal de la Asociación, ingresando los demás en entidades financieras, cuentas de depósito, ahorro, o en cuenta corriente de la que no se podrán extraer fondos salvo mediante cheque o transferencia autorizada por dos de las siguientes personas: Presidente, Tesorero u otra persona apoderada por la Junta Directiva.
2. Hacerse cargo de las cantidades que ingrese la Asociación y archivar los libramientos que hagan efectivos, con sus justificantes.
3. Recaudar los fondos de la entidad, custodiarlos e invertirlos como lo determine la Junta Directiva.
4. Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
5. Dirigir la contabilidad.
6. Llevar el libro de Estados de Cuentas, con las indicaciones de ingresos, gastos y saldo. Además de la hoja de cuentas corrientes con la entidad financiera respectiva.
7. Confeccionar el estado de cuentas anual.
8. Entregar, dentro de los diez últimos días de cada cuatrimestre, a la Presidencia, un extracto de pagos e ingresos habidos en el cuatrimestre.
9. Intervenir todas las operaciones contables de la Asociación, revisando e informando de todas las cuentas rendidas.

---

#### ARTÍCULO 19°

---

Los Vocales de la Junta Directiva tendrán misiones específicas encomendadas por acuerdo de ésta. Su número máximo será de cinco y puede no haber ninguno en ocasiones si así lo determinará la Junta Directiva.

---

**ARTÍCULO 20°**

---

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquier miembro de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros, hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

# CAPÍTULO III

## PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO, Y DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS

---

### ARTÍCULO 21º

---

Podrá pertenecer a la Asociación cualquier miembro de la comunidad universitaria de la Universidad de Sevilla que tenga interés en el desarrollo de los fines de la Asociación comprometiéndose a cumplirlos y a participar en las actividades detalladas en el artículo 2.

---

### ARTÍCULO 22º

---

Se perderá la condición de socio por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva o a la Asociación.
2. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si las hubiera.
3. Por inasistencia injustificada a tres Asambleas Generales consecutivas.
4. Por el uso de los recursos de la Asociación para fines delictivos, abusivos o intencionalmente dañinos.
5. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados, o por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de socio.
6. Por perder la condición de miembro de la comunidad universitaria de la Universidad de Sevilla.

---

### ARTÍCULO 23º

---

Los socios ostentarán los derechos siguientes:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

3. Elegir y ser elegidos para cargos directivos.
4. Recibir información sobre el desarrollo de la Asociación así como de los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Asociación.
5. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
6. Utilizar los recursos de la Asociación, bajo las condiciones que determine la Junta Directiva.
7. Solicitar de la Junta Directiva cuantas aclaraciones e informes estimen convenientes sobre el estado de administración y contabilidad de la Asociación, mediante instancia razonada y suscrita por el diez por ciento de los asociados o directamente por cualquiera de ellos en las reuniones de la Asamblea General.

---

#### **ARTÍCULO 24°**

---

Los socios tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir los presentes Estatutos y en su caso el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
2. Abonar las cuotas que se fijen (si se fijará alguna).
3. Asistir a las Asambleas Generales.
4. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
5. Abstenerse de practicar actividades perjudiciales para la Asociación, dentro o fuera de ella, que de alguna forma obstaculicen el cumplimiento de los fines que le son propios.
6. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

---

#### **ARTÍCULO 25°**

---

La Junta Directiva podrá nombrar cuantos Invitados Permanentes desee para asistir a sus reuniones con voz pero sin voto.

---

#### **ARTÍCULO 26°**

---

Toda persona que colabore de forma notable para el desarrollo de los fines de la Asociación podrá ser considerado asociado honorífico. El nombramiento se hará en una Asamblea Extraordinaria, por mayoría simple, a propuesta de la Junta Directiva. Dichos socios quedan exentos de cumplir los requisitos descritos al comienzo del Artículo 21.

No intervendrán en la dirección de la Asociación ni en sus órganos de representación, ni podrán investigar en los empleos de sus fondos. Sí están facultados para asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias con voz pero sin voto. Así mismo, podrán hacer cuantas sugerencias estimen oportunas a la Junta Directiva o elevar escritos a la Asamblea de los Asociados.

# CAPÍTULO IV

## PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS

---

### ARTÍCULO 27°

---

En el momento de su constitución, la Asociación carece de patrimonio fundacional.

---

### ARTÍCULO 28°

---

Los recursos económicos estarán constituidos por:

1. Las cuotas de los socios (si las hubiera).
2. Las subvenciones, legados, donaciones o herencias que pudiera recibir la Asociación de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
3. Los ingresos obtenidos por las actividades de la Asociación.
4. Los rendimientos del Patrimonio de la Asociación
5. Cualquier otro recurso lícito.

---

### ARTÍCULO 29°

---

El ejercicio económico de la Asociación dará comienzo el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio dará comienzo en el momento en que quede legalmente constituida. Como algo ocasional, un ejercicio económico puede terminar con posterioridad debido a algún retraso en el pago o en el cobro o si hubiera algún motivo de causa mayor.

# CAPÍTULO V

## DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU CASO

---

### ARTÍCULO 30°

---

La Asociación, que se constituye con duración indefinida, podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por voluntad de los socios, mediante acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, y con mayoría de los dos tercios de los asociados.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

---

### ARTÍCULO 31°

---

En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante si lo hubiere.

---

### ARTÍCULO 32°

---

El haber resultante, una vez fijada la liquidación, se donará a las(s) entidad(es) benéfica(s) o asociación(es) no lucrativa(s) que se hayan determinado en la Asamblea General en la que se acordó la disolución.

# DISPOSICIONES ADICIONALES

---

## PRIMERA

---

En toda mención en los presentes Estatutos a la comunicación por escrito se entienden válidos tanto la comunicación tradicional, como el uso del correo electrónico, y como público el anuncio en la página web y/o tabloneros de la Asociación.

---

## SEGUNDA

---

Con carácter subsidiario de los Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias.

---

## TERCERA

---

En toda mención de los presentes Estatutos a reuniones se entienden válidas, salvo para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, la celebración de reuniones por medios telemáticos siempre que se pueda atestiguar la identidad de las personas asistentes.